

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 110 Noviembre, 1963 Núm. 11

Sección Oficial

Documentos Episcopales

EDICTO

NOS EL DR. D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTOLICA OBISPO DE SALAMANCA.

HACEMOS SABER: Que por defunción de D. Isidro Fraile Martín, se halla vacante en Nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral un Beneficio Menor, que, a tenor del vigente Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español, deberá ser provisto por oposición y mediante presentación de S. E. el Jefe del Estado, sobre una terna que Nos le elevaremos de entre los que aprueben la oposición. Mas, hallándose vacante el oficio de TENOR de la S. I. Catedral, que, según el citado Convenio y los Estatutos de la Catedral, debe ser desempeñado por un Beneficiado, previa oposición, hemos determinado vincular al Beneficio que Nos proponemos proveer el cargo de Tenor de la S. I. B. Catedral, con las obligaciones que en este Edicto se determinan.

Por tanto, quienes no habiendo alcanzado la edad de 35 años quisieren mostrarse opositores a dicho Beneficio han de comparecer ante el infrascrito Canciller - Secretario del Obispado de Salamanca, en el plazo de CUARENTA DIAS, prorrogable a Nuestra voluntad, a contar de la fecha de este Edicto, por sí o por procurador debidamente autorizado, a firmar la oposición y presentar los títulos originales que acrediten las cualidades prescritas por el citado Convenio, y además, la Fe de Bautismo, título de Presbítero, Letras Testimoniales de sus respectivos Prelados y autorización

de los mismos para opositar y para posesionarse del Beneficio en caso de obtenerle, si fueren extradiocesanos.

Los ejercicios de la oposición ante el tribunal que, de acuerdo con Ilmo. Cabildo formaremos, con los asesoramientos técnicos que juzguemos oportunos, serán los siguientes:

- 1.º Cantar la escala diatónica, de *do* grave a *la* agudo.
- 2.º Cantar una obra de música litúrgica para Tenor, de su libre elección, la cual presentará por duplicado.
- 3.º Cantar una pieza, con acompañamiento de órgano, que presentará el Tribunal a cada opositor, con diez minutos de preparación.
- 4.º Cantar con la Capilla la parte de Tenor de una obra de polifonía clásica o de música religiosa moderna, que señale el Tribunal, con diez minutos de anticipación.
- 5.º Cantar un fragmento de la “Angelica”, que se le señale en el acto.
- 6.º Traducir del latín al castellano un punto del Catecismo Romano, que señalará el Tribunal, y exponer por escrito su contenido doctrinal, durante un plazo de tres horas.

Concluídos los ejercicios y teniendo en cuenta sus resultados, elevaremos a Su Excelencia el Jefe del Estado, una terna de los que, habiendo sido aprobados, juzguemos que más convienen al servicio de Dios y de Nuestra Santa Catedral, y proveernos el Beneficio en el que de los tres Nos propusiere Su Excelencia, el Jefe del Estado.

El que obtuviere el Beneficio, además de las obligaciones comunes a los demás Beneficiados, deberá desempeñar el oficio de Tenor de la Santa Iglesia Catedral, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la misma, y además cantar, si el Cabildo se lo encomendare, la “Angelica” y las partes del “Passio” correspondientes a la voz aguda.

El Beneficiado Tenor, una vez tomada posesión, no podrá admitir cargo, oficio o destino que a juicio del Rvdmo. Prelado y del Cabildo, le impida la residencia o el cumplimiento de las obligaciones anejas al Beneficio; teniendo entendido que una vez aceptado o retenido tal cargo, oficio o destino, podemos declarar vacante el Beneficio y proceder a proveerle, como si hubiera vacado por defunción de su poseedor.

Los señores opositores serán oportunamente avisados del día en que han de presentarse en Nuestra Santa Iglesia Catedral, para dar principio a los ejercicios de la oposición.

En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente Edicto, sellado con el de Nuestras Armas episcopales, y refrendado por Nuestro infrascrito Canciller Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.

DADO en Roma a 2 de Noviembre de 1963.

FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca.

Por mandato de S. E. Rvdma.

el obispo, mi señor

Dr. Constancio Palomo,

Canciller Secretario

EDICTO para la provisión de un BENEFICIO MENOR, con carga de TENOR de la S. I. B. Catedral de Salamanca, con plazo de CUARENTA DIAS, que expiran el día 9 de Diciembre de 1963.

CIRCULAR recordando la prescripción de la S. C. del Concilio sobre exhortación a la modestia femenina y preces especiales en la fiesta de la Inmaculada Concepción de María.

La S. Congregación del Concilio, en su Instrucción de 12 de enero de 1930, sobre la modestia del vestir femenino, después de inculcar por orden de Su Santidad a los Párrocos, en especial, y a los predicadores, que aprovechen la ocasión cuando se ofrezca para insistir, reprender, corregir y exhortar, a fin de que las mujeres lleven vestidos conformes con el pudor, que sean ornamento y defensa de la virtud, y que adviertan a los padres que no permitan que sus hijas lleven vestidos indecorosos, dice textualmente: "Cuando du-

rante el año hay fiestas, que sean particularmente oportunas para estimular la modestia cristiana, sobre todo las de la Virgen Santísima, los Párrocos y los sacerdotes que están al frente de Congregaciones piadosas o Asociaciones Católicas, procuren recordar y estimular, con palabras apropiadas, a las mujeres cristianas la corrección cristiana en el vestir. En la fiesta de la Inmaculada Concepción, en todas las Iglesias, Catedrales y Parroquias, háganse especialmente oraciones, no omitiéndose exhortaciones oportunas en la predicación solemne al pueblo”.

Recomendamos tengan presentes en las referidas exhortaciones las “*Normas de decencia cristiana*” (1) redactadas por la Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad, después de un diligente examen y sabios asesoramientos, con el fin de unificar opiniones y criterios en asunto tan delicado y siempre de tanta actualidad y también que propaguen entre los fieles dichas *Normas* para que se formen un criterio seguro y sano en medio de las peligrosas desorientaciones que tan extendidas se hallan en nuestros días sobre esta materia.

Para cumplimentar la referida prescripción, ordenamos que en la S. I. B. Catedral y en todas las Iglesias parroquiales, y también en las religiosas, se rece públicamente el día de la fiesta de la Inmaculada Concepción, la oración a la Santísima Virgen por España (2).

Salamanca, noviembre de 1963.

✠ EL OBISPO

CIRCULAR sobre la revisión de los libros de *Misas Manuales de Bautismos y de Matrimonios*.

Recordamos a todos los Párrocos y Rectores de Iglesias de la capital, como igualmente a los capellanes de religiosos, si en sus iglesias se suelen recibir estipendios de misas, que

1. Publicadas por el Secretariado del Episcopado Español. — Alfonso XI, 4. — Madrid-4. Precio: 5 ptas.

2. Esta oración se encuentra publicada en el «B. O. del Obispado» (noviembre, 1962) pp. 243-244.

deben presentar a la Vicaría, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, si ya no le hubieren hecho en el presente año, los libros de Misas manuales que prescribe el canon 843 del Código de Derecho Canónico, para su debida revisión.

Igualmente deben hacerlo los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arciprestes y los Rectores de Santuarios, si no lo hubieran hecho todavía.

Asimismo recordamos a los Sres. Párrocos de la capital, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el envío de los libros de Bautismos y de Matrimonios a la Vicaría para su inspección, a tenor de lo ordenado en el número 11, letra f de la Instrucción sobre las investigaciones prematrimoniales, dadas por la S. C. de "Disciplina Sacramentorum", publicadas en el *Boletín Oficial del Obispado* de octubre de 1941.

Lo mismo que los Párrocos de la capital, deben presentar también a esta Vicaría los libros de Bautismos y de Matrimonios (al igual que los libros de las Misas Manuales), los Arciprestes y Tenientes Arciprestes, en funciones de Arciprestes, pero se advierte que no pudiendo estar fuera de la respectiva Parroquia muchos días los libros de Bautismos y de Matrimonios, no deben remitirlos a la Vicaría para recogerlos al cabo de varios días, sino la misma persona que los entregue, los recogerá en el mismo día de su presentación, pues se hará inmediatamente la revisión.

Salamanca, noviembre de 1963.

✠ EL OBISPO

Vicaría General

La Sagrada Congregación Consistorial Nos envía la siguiente Circular sobre el "Día del Emigrante" :

SAGRADA CONGREGACION CONSISTORIAL

Prot. N. D. E. 253/63

Roma, 27 de octubre de 1963
Festividad de Cristo Rey

(Ante el Día del Emigrante)

El Día del Emigrante se celebrará también este año ante el panorama de un espectáculo único en el mundo: el Episcopado Católico reunido en la segunda Sesión del Concilio Ecuménico. Dicha jornada parece hallar, por tanto, en el hecho histórico del gran acontecimiento y en el tema específico "de Ecclesia", un incentivo para intensificar la conciencia de la importancia que reviste el fenómeno migratorio y la urgencia con que se debe afrontar, no sólo por la amplitud de sus proporciones, sino también por la repercusión que tiene en sus múltiples aspectos sociales, morales y religiosos.

Ya el Santo Padre Paulo VI, al dirigir la palabra, en el pasado mes de septiembre, a los participantes en la Semana de Actualización Pastoral, hizo referencia al título del tema, y con su inconfundible estilo subrayó la importancia de las "relaciones entre los valores eternos de la verdad cristiana y su incorporación a la realidad dinámica, extraordinariamente variable, en la actualidad, de la vida humana, que en la historia de nuestra época, inquieta, turbia y fecunda, se va moldeando continuamente y de distintas maneras". Y dirigiéndose a los Obispos, y de modo especial a los Párrocos, añadió que era urgente "hacer seguir al diagnóstico un tratamiento terapéutico"

Estas elevadas enseñanzas pontificias parecen afectar muy

directamente al mundo migratorio que, como ha sido dicho, va modificando constantemente las estructuras sociales — familia, profesión, ciudad— que constituyen los vínculos orgánicos de la persona humana. Y es evidente la existencia de una cierta conexión entre las estructuras económicas y algunos aspectos de las estructuras espirituales, en cuya virtud, si tiene lugar una modificación de las primeras, antes o después será necesaria una parcial adaptación de las segundas.

En efecto, la crisis que está atravesando el mundo (especialmente en vista del acentuado sentido de nomadismo que ha cundido entre los pueblos) pone en discusión sobre todo los valores espirituales. Y el nuevo tipo de hombre que se va forjando no debe perder, en esta especie de totalitarismo económico, su grandeza de hijo de Dios. Es ésta, para los cristianos, la hora de mostrar una vez más (especialmente ante la afluencia de las Universidades europeas de tan crecido número de alumnos procedentes de Asia y de Africa), la fecundidad del mensaje que tienen la misión de propagar, para contribuir al advenimiento de un mundo fraternalmente renovado en las imprescriptibles normas del Evangelio.

De ello deriva la necesidad de incorporar las actividades parroquiales —obras y movimientos— al ritmo de la corriente real de la vida, estableciendo bajo la guía de los correspondientes “Ordinarii loci” una colaboración funcional que, superando el ámbito de la parroquia de origen, llegue también al punto de destino del emigrante. Por tanto es preciso, ante todo, preparar espiritualmente a quienes se disponen a emigrar (ya sea al extranjero, ya en el interior de la Nación) para el ejercicio de la misión cristiana de que son responsables. Será necesario también desarrollar la capacidad receptiva, para acoger a quienes llegan, con objeto de hacer posible el mutuo enriquecimiento espiritual tan deseable, secundando así el ritmo requerido por una real integración.

Pero todo esto sería insuficiente, si no se tomase en seria consideración la insustituible misión del laicado para dar vitalidad cristiana a las estructuras sociales, teniendo presente

la definición de Pío XI: “los brazos dados por Dios y por la Iglesia a la mente y al corazón del Párroco”.

El problema actual consiste en establecer el debido equilibrio entre el progreso técnico y la elevación del hombre, y reconducir el centro de gravedad desde las cosas a la persona humana: porque la ausencia de vínculo espiritual lleva consigo la desaparición de la solidaridad social.

Será necesario, pues, establecer y desarrollar organismos (núcleos de Acción Católica Obrera, centros de asistencia social, educativos, recreativos, etc.), capaces de transformar el clima de las distintas comunidades de la oficina, del taller, del servicio, teniendo presentes los tres elementos constitutivos de la realidad social: la persona humana, el clima de las comunidades y las distintas instituciones.

Ante la dinámica sociedad contemporánea, la Iglesia, Madre de todos, con la luz de su doctrina, las riquezas del patrimonio de la Gracia, la vitalidad de sus estructuras, es capaz de promover el deseado equilibrio y la anhelada serenidad. Aprender, pues, de ella a amar nuestro tiempo, para realizar mejor la aportación del mensaje de que somos depositarios, supone celebrar de modo eficaz el Día del Emigrante.

Que María Santísima, particular Patrona de los emigrantes e incomparable guía de los Apóstoles, alcance del Señor para cada uno de nosotros la gracia de hacernos cada día más dignos y capaces de cooperar en la obra de amor y de salvación del mundo emigrante.

Formulando los mejores votos por el feliz resultado de la celebración, invoco abundantes bendiciones del cielo y quedo

Firmado:

CARLO, Card. CONFALONIERI.

○ ○ ○

Conforme a las determinaciones de la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos, ordenamos que el próximo día 1 de diciembre, primer Domingo de Adviento, se celebre en todas las parroquias y templos, aún de Religiosos, el “Día del Emigrante”: 1) con oraciones por los emigrantes, espe-

cialmente españoles en otra naciones, o extranjeros en España; 2) con predicación acerca de la universalidad de la Iglesia católica, que es como una familia de la que todos formamos parte; y 3) con una colecta en todas las misas, cuyo producto será enviado antes del día 15 de diciembre a la Secretaría de Cámara, a fin de remitirlo a la Santa Sede por mediación de la Nunciatura Apostólica de Madrid. Salamanca, 6 de noviembre de 1963.

El Vicario General.

Documentos de la Santa Sede

Sacra Congregatio Rituum

DECRETUM

In Adhortatione Apostolica ad universos Episcopos a Sanctissimo Domino Nostro Paulo Papa VI, data, die 14 septembris 1963, ad invocandum Spiritus Sancti lumen et adscientiam pro Concilii Vaticani II felici exitu, Sanctitas Sua praescripsit: "ut in omnibus Missis, latini ritus, recitetur collecta imperata de Spiritu Sancto".

Ad omnem dubitationem tollendam in executione augusti mandati et ut respectus quoque habeatur praescriptionibus Codicis Rubricarum, Sacra haec Rituum Congregatio, de mandato ipsius Sanctitatis, declarat: orationem imperatam de Spiritu Sancto recitari debere in omnibus Missis, perdurantibus Concilii Vaticani sessionibus; servato tamen praescripto Codicis Rubricarum n. 457, d) statuente: "prohibetur omnibus diebus liturgicis I et II classis, in Missis votivis I et II classis, in Missis in cantu et quoties commemorationes privilegiatae numerum pro singulis diebus liturgicis statutum compleverint.

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Ex Secretaria S. Rituum Congregationis, die 24 septembris, 1963.

ARCADIUS M. LARRAONA

S. R. C. Praefectus

Archiep. Carpasiens., a Secretis.

† **HENRICUS DANTE**

Cancillería-Secretaría del Obispado

CIRCULAR sobre las Misas Pro-Seminario.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda a todos los Sres. Párrocos y Ecónomos la obligación de aplicar en favor del Seminario todas las Misas de binación y trinación, y asimismo todas las de los Domingos y Fiestas en que la ley general obligaría a celebrar *Pro-populo*, excepto una al mes, que seguirá aplicándose *Pro-populo*.

Esta obligación alcanza también, en las Misas de binación y trinación, a los demás sacerdotes que con nuestra autorización celebran más de una Misa en los Domingos y días de fiesta.

Los sacerdotes que habitualmente tienen permiso para binar pueden aplicar una Misa de binación cada mes por sus intenciones pero sin estipendio.

Cuando el celebrante no hubiere recibido el estipendio, deberá celebrar a intención del Sr. Director de Colecturía General de Misas, a quien trimestralmente remitirán todos una nota detallada de las Misas que celebraron a su intención, y enviarán el estipendio que hayan recibido de las celebradas en favor del Seminario, o especificando el número de Misas a que corresponde.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de remitir las cuentas anuales, todos los administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se recuerda la prescripción del canon 1.525, que establece "Reprobata contraria consuetudine, administratores tam ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii cano-

nice erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur reddendi rationem administrationis Ordinario loci”.

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la Visita Aaual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1.549, la prescripción establecida en el 1.525, respecto a la rendición anual de cuentas, rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1.549, que debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada iglesia; que además, el Rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de todo ello se rinda cuenta al Ordinario. La Sagrada Congregación del Concilio, en reciente Circular, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto todos los Párrocos o Rectores de Iglesia que en el año 1963 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el próximo mes de enero.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la obligación de entregar las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse.

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el presente año, lo que prescribe el canon 841: “Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoque modo ad Missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, sub exitum cujuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis Ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio

eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate”.

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de Misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los Sres. Sacerdotes, y muy especialmente los Párrocos y Eónomos, advertir a los seculares de esta obligación.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR recordando la Colecta anual mandada por Su Santidad en el día de la Epifanía en todas las iglesias y capitales de la Diócesis, para la abolición de la esclavitud y el Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, manda por la presente que en todas las iglesias y capillas del Obispado se haga, el próximo día de la Epifanía, la Colecta en favor de los cautivos de Africa, que prescribió Su Santidad León XIII y renovó Benedicto XV en su Carta Apostólica “De fide catholica per orbem terrarum propaganda”, de 30 de noviembre de 1919.

Por reciente disposición de la S. Congregación de “Propaganda Fide”, parte de esta colecta se destinará a partir de 1959, al Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos; esta nueva faceta de la tradicional Colecta, hará seguramente que los Sres. Sacerdotes la preparen y tomen con mayor interés aún.

Todos los Párrocos, Eónomos y Encargados de iglesias o capillas, aún cuando sean de Religiosos, deben cumplir con el celo y fidelidad el mandato del Papa y remitir al Secretariado Diocesano de Misiones las limosnas recogidas, que

las remitirá a la Procura del Seminario de Misiones Extranjeras de Burgos, en Madrid.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre la remisión de las copias de los libros parroquiales.

Los Sres. Párrocos, Eónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 470 párrafo 3, están obligados a remitir copia de los libros parroquiales de bautismos, confirmaciones, matrimonios y defunciones en lo que se refiere al año 1963, debiendo enviar también las de los años que no hubieren sido enviadas, si así sucediese en alguna parroquia.

En su virtud remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del próximo mes de enero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es necesario que las manden cosidas, y en la cubierta de papel blanco pondrán el nombre del Arciprestazgo, el de la parroquia y año a que pertenecen.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR sobre renovación de autorización para binar.

De orden del Excmo. Prelado, todos los Sres. Sacerdotes que tengan facultad para binar, deberán pedir su renovación en los primeros quince días del mes de enero.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

CIRCULAR designando los días del Sínodo para renovación de licencias durante el año 1964.

S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien disponer que los exámenes, para obtención y renovación de Licencias para confesar y predicar, se celebren durante el año 1964 en los meses y días siguientes:

Mes de febrero: Día 13, jueves.

Mes de mayo: Día 14, jueves.

Mes de octubre: Día 8, jueves.

El jueves, 14 de mayo, se tendrá también para los jóvenes sacerdotes los exámenes prescritos en el canon 130 del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el año 1964 sobre las lecciones comprendidas del número 67 al 100, ambos inclusive, de "Quaestiones Selectae".

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días, por lo menos antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovar en aquellas fechas.

Salamanca, noviembre de 1963.

Constancio Palomo.

Canciller-Secretario.

RESOLUCION de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre prueba de nacimiento y filiación a falta de inscripción.

Con frecuencia diferentes órganos y entidades entienden que en ningún caso hay otro medio para justificar la existencia y filiación de una persona que el constituido por la certificación de la inscripción de nacimientos. Esta doctrina equivocada está ocasionando graves perjuicios a un amplio sector de nuestra sociedad —el más necesitado además de protección— y son muchos a los que se niega, durante la tramitación de un expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo, la posibilidad de acreditar su nacimiento y filiación a efectos, por ejemplo, de obtener inmediatamente los beneficios por los hijos aún no inscriptos, para contratar

los propios servicios en el extranjero, obtener la jubilación de sus empleos, etc.

Por todo lo cual, y vistos los artículos 53 a 55, 115, 116, 117, 118, 131, 134, 135 y 327 del Código Civil, segundo de la Ley de Registro Civil y 41 y 339 del Reglamento de Registro Civil.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar, con el fin de que en su caso se ilustre de ello a los interesados :

1.º Que inscrito el nacimiento de una persona y salvo que por fuerza mayor no pueda expedirse la certificación, ésta es, en efecto, el único medio admisible de prueba.

2.º Que no estando inscrito, y aun en el caso de que la omisión se deba a culpa del interesado, deben admitirse otros medios de prueba del hecho del nacimiento, como son la partida de bautismo, el parte facultativo del alumbramiento o la declaración de testigos, siempre que con ellos se presente :
a) certificación negativa del Registro Civil del lugar del nacimiento, y b) justificante de que se ha instado el procedimiento adecuado para practicar en su día la inscripción.

3.º Que en cuanto a la filiación sólo se exigirá prueba cuando interese conforme a las leyes el conocimiento de la relación familiar y entonces —y sin perjuicio de la necesidad de presentar la certificación y justificar a que se refieren los extremos a) y b) del párrafo anterior— la falta de la correspondiente inscripción podrán suplirse con otros medios de prueba.

La filiación legítima podrá acreditarse probando, con los medios legales admitidos, los supuestos de hecho de la misma, sin perjuicio de lo especialmente dispuesto para los supuestos en que no se goce de hecho del estado de hijo legítimo.

La filiación natural puede probarse por cualquiera de los títulos que sean suficientes para, en su virtud, practicar la inscripción de la misma.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963. — El Director general,
José Alonso.

Sres. encargados de los Registros Civiles.